

**AL MUY HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE
DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA
Palau de la Generalitat
Plaça de Sant Jaume, 4 · 08002 Barcelona**

Asunto: Ejercicio colectivo del derecho fundamental de petición (Artículo 29 de la Constitución y Ley Orgánica 4/2001). Petición de rotulación en las lenguas oficiales en los espacios y edificios públicos.

José Domingo Domingo, en representación de la **Fundación Impulso y Cooperación**; Ana Losada Fernández, en representación de la **Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña**; y Rafael Arenas García, en representación de **Impulso Ciudadano**, en su condición de presidentes de las respectivas entidades, cuyos datos y firmas constan al final del presente escrito, comparecemos y como proceda en Derecho **EXPONEMOS**:

Las entidades firmantes formulamos conjuntamente esta petición de interés general para que el Presidente de la Generalitat impulse una actuación coordinada del Gobierno que incorpore con normalidad el castellano junto al catalán en la rotulación informativa de los espacios, edificios y dependencias de la Generalitat y su sector público, con especial atención a los centros educativos sostenidos con fondos públicos, dentro de las competencias autonómicas. Se fundamenta la petición en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Objeto y finalidad de la petición

Con carácter previo, ponemos de manifiesto que las entidades que representamos defendemos un modelo de convivencia lingüística en el que el catalán y el castellano estén presentes con normalidad en la vida pública. Por lo tanto, nada de lo que aquí se expone o solicita va dirigido contra la lengua catalana ni contra las legítimas políticas de fomento de su uso. La petición pretende que se implanten políticas que hagan posible la presencia pública y normalizada de los idiomas oficiales (incluido el occitano, denominado aranés en Arán) en la señalización rotulación y señalización pública. En estos momentos, no es así porque el castellano está excluido de la rotulación de los espacios y edificios públicos de Cataluña de forma expresa. El objetivo es.

En definitiva, se trata de una propuesta a favor de la convivencia lingüística y de facilitar la orientación y el acceso a los servicios públicos de los ciudadanos que se hace con una clara voluntad de colaboración institucional.

SEGUNDA.- Encaje en el derecho fundamental de petición

El artículo 29 de la Constitución y los artículos 1 a 4 de la Ley Orgánica 4/2001 permiten a las personas jurídicas formular peticiones colectivas sobre asuntos de interés general ante las autoridades competentes. Las tres entidades actúan como peticionarias a través de sus representantes.

El objetivo de este escrito es promover una política transversal en materia de rotulación y señalización pública. No se solicita la anulación de un acto, el reconocimiento de una situación individual ni la resolución de un incidente de ejecución judicial. Estas pretensiones corresponden a sus procedimientos específicos y quedan fuera de esta petición, conforme a los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 4/2001. La jurisprudencia se invoca como fundamento de la iniciativa propuesta.

Se pide valorar las medidas y, si se consideran fundadas, impulsar los procedimientos necesarios para adoptarlas, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001.

TERCERA.- Razones para dirigir la petición al Presidente de la Generalitat

El artículo 67.1 del Estatuto de Autonomía atribuye al Presidente la más alta representación de la Generalitat y la dirección de la acción del Gobierno. Su posición institucional justifica que reciba una iniciativa que afecta a la relación general entre la Generalitat y la ciudadanía y a la imagen que proyecta el conjunto de la Administración autonómica y de sus servicios públicos.

El artículo 12.1 de la Ley catalana 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno detalla las atribuciones del presidente de la Generalitat y entre ellas figuran: establecer las directrices generales y asegurar su continuidad (letra b); presidir las reuniones del Gobierno (letra c); coordinar la elaboración normativa (letra i); e impulsar y coordinar los departamentos y establecer estrategias de actuación conjunta (letra j). Asimismo, la letra e) permite resolver conflictos de atribuciones entre departamentos.

La rotulación bilingüe exige decisiones relacionadas entre sí que afectan a todos los Departamentos del Gobierno de la Generalitat. Por ello solicitamos que la Presidencia de la Generalitat promueva una orientación común y su seguimiento. La dirección política de la Presidencia de la Generalitat respeta la distribución de competencias. el Gobierno conserva sus

funciones ejecutivas y reglamentarias conforme al artículo 68.1 del Estatuto y al artículo 26 de la Ley 13/2008; los departamentos y órganos de contratación adoptarán las decisiones que les correspondan. No se pide que el Presidente apruebe cada manual, instrucción o pliego, sino que impulse su examen y la actuación coordinada de los responsables.

La solicitud se dirige a la Presidencia de la Generalitat y también se solicite que en el marco de las relaciones institucionales que ampara el artículo 10.a de la Ley 13/2008 se proponga a las otras Administraciones Públicas la adopción de las medidas necesarias para rotular y señalizar todos los edificios y espacios públicos en las lenguas oficiales de sus respectivos territorios.

CUARTA.- Marco normativo lingüístico y revisión de la política de señalización

Los artículos 3 y 14 de la Constitución y los artículos 6, 32 y 33 del Estatuto constituyen el marco de oficialidad y derechos lingüísticos. Por su parte, los artículos 2 y 9 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y el artículo 3.3 del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, regulan el uso del catalán por la Administración y también contienen algunas previsiones específicas en materia de rotulación. Estas previsiones deben interpretarse de conformidad con la Constitución según los criterios fijados en la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En relación con el tema que ahora nos ocupa, la Sentencia del Tribunal Constitucional 165/2013, de 26 de septiembre (FJ 5), delimitó el canon de constitucionalidad respecto al régimen de cooficialidad lingüística declarando que “presupone no sólo la coexistencia sino la convivencia de ambas lenguas oficiales, con independencia de la realidad y el peso social de cada una de las lenguas en cuestión”. Asimismo, fijó los límites de cualquier regulación en la materia: la "necesaria preservación de la garantía de uso normal de las lenguas cooficiales" y la "prohibición de medidas excluyentes, peyorativas o desproporcionadas que impliquen un desequilibrio para alguna de las lenguas oficiales".

Esa línea doctrinal tuvo su antecedente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio (FJ 14), que anuló el carácter “preferente” del catalán previsto en el artículo 6.1 del Estatuto, y declaró que el concepto de preferencia "trasciende la mera descripción de una realidad lingüística e implica la primacía de una lengua sobre otra", en perjuicio del "equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales y que en ningún caso pueden tener un trato privilegiado". Y recordó que toda lengua oficial es lengua de uso normal por y ante el poder público, también el castellano por y ante las Administraciones públicas catalanas, que no pueden tener preferencia por ninguna de las dos lenguas oficiales.

Y la Sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, de 23 de diciembre (FJ 6), estableció que "los poderes públicos deben garantizar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el derecho de todos a no ser discriminado por el uso de una de las lenguas oficiales".

A pesar de la claridad de la doctrina constitucional, los manuales que dispone la Generalitat sobre señalización externa, de Seguridad contra incendios, emergencia y evacuación, de obra pública, de las oficinas de atención ciudadana y de espacios internos sólo contemplan al catalán como lengua de comunicación. Especial mención merece, el *Manual de señalización de espacios interiores de la Generalitat*, integrado en el Programa de Identificación Visual, y aplicable al conjunto de edificios y dependencias de la Generalitat que, en su última versión de 2007, establece en su página 6 el catalán como lengua de señalización y reserva una segunda lengua a casos excepcionales, debajo del catalán y en cursiva, declarando expresamente en la página 9 que: «No es preveu l'ús del bilingüisme». Estos criterios generales justifican revisar el sistema corporativo y su aplicación, más allá de actuaciones puntuales en cada edificio.

A juicio de las entidades firmantes, tratar el castellano como una presencia meramente excepcional resulta inadecuado para una comunicación institucional inclusiva y respetuosa con los derechos lingüísticos de todos los ciudadanos. El resultado de esta cadena normativa es que la exclusión del castellano de la rotulación pública en Cataluña no es una práctica espontánea de cada centro o dependencia, ni una anomalía puntual: es el efecto querido de una normativa técnica corporativa de aplicación general, que posterga expresamente a una de las lenguas oficiales de Cataluña, relegándola a supuestos excepcionales y a una posición gráficamente subordinada.

Por ese motivo, proponemos que el diseño de la rotulación y de la señalización facilite la presencia normal de ambas lenguas, con información equivalente y legibilidad comparable. Esta es la medida de política pública solicitada, sin afirmar que la cooficialidad imponga por sí sola una solución gráfica única para cualquier rótulo.

QUINTA.- Alcance de la sentencia sobre centros educativos

Como conoce, la Sentencia del Tribunal Supremo 831/2026, de 1 de julio, Sala Tercera, Sección Cuarta, recurso 4553/2025, ECLI ES:TS:2026:2964, estimó el recurso de casación interpuesto por la Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña (AEB) y anuló el inciso de los documentos de organización y gestión de los centros que imponía la rotulación exclusivamente en catalán y fijó como doctrina que "no es ajustado a derecho excluir el uso del castellano en la rotulación de centros docentes sostenidos con fondos públicos".

Su fundamento nuclear es que el espacio físico de los centros forma parte de la actividad educativa: la lengua empleada en la rotulación "no es irrelevante para la enseñanza", de modo que la exclusión del castellano incide negativamente sobre su condición de lengua vehicular y contraviene el artículo 27 de la Constitución.

La sentencia añade además otro argumento que conduce a idéntica conclusión: los carteles y señales que permiten orientarse en edificios pertenecientes a la Administración constituyen un modo de comunicarse con los particulares que acceden a ellos, por lo que no son ajenos al régimen de cooficialidad. Excluir el castellano a estos efectos no respeta el art. 3 de la Constitución y "puede introducir una diferencia de trato injustificada en materia lingüística a efectos del art. 14". Aunque el fallo se ciñe al ámbito educativo, este razonamiento se apoya en la condición de los centros como edificios de la Administración, por lo que su lógica alcanza naturalmente a la rotulación de los edificios públicos en general.

Conviene recordar, por último, que la propia Generalitat, en su escrito de oposición al recurso de casación en el citado procedimiento, señaló que su estimación supondría tener que cambiar la rotulación de los 5.433 centros docentes existentes en Cataluña. El recurso ha sido estimado y la consecuencia que la propia Administración anticipó no puede ahora ser desconocida.

SEXTA.- La regulación sobre rotulación y señalización de la Generalitat de Cataluña vulnera los artículos 3 y 14 de la Constitución española.

A la luz de todo lo anterior, la regulación sobre rotulación y señalización de la Generalitat y la práctica administrativa a la que antes nos hemos referido resultan frontalmente contradictorias con el marco constitucional: donde la Constitución exige equilibrio entre las lenguas oficiales y prohíbe las medidas excluyentes o peyorativas, la Generalitat de Cataluña dispone que la lengua de la señalización es el catalán, descarta expresamente el bilingüismo y relega la eventual segunda lengua a supuestos excepcionales y a una posición subordinada. Esta contradicción no es abstracta: los proyectos de señalización, los pliegos de contratación y la práctica administrativa beben de esa norma técnica, y su aplicación cotidiana priva a los usuarios de los servicios públicos del derecho constitucional a ser informados en lengua castellana, dada su condición de lengua oficial en todo el Estado, también en la Comunidad Autónoma catalana.

Las consecuencias operan en dos planos que conviene distinguir. En los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la introducción del castellano en la rotulación es ya ejecución de una doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo: un deber inmediato, no una opción. En el resto de los espacios, edificios y dependencias de las Administraciones catalanas, es la consecuencia

natural de los artículos 3 y 14 de la Constitución y de la doctrina constitucional y jurisprudencial expuesta, cuya asunción voluntaria por parte de la Administración catalana evitaría la judicialización de un asunto que no debería requerirla.

No existe, por lo demás, obstáculo material serio para cumplir la normativa, tal como la ha interpretado la doctrina constitucional. La adaptación de la rotulación y de la señalización admite soluciones inmediatas de coste reducido (rotulación con vinilo complementaria de los rótulos existentes) y una implantación escalonada al ritmo de la reposición natural de la señalética que supondrá un coste muy reducido, que supone una fracción muy pequeña de las partidas que los presupuestos de la Generalitat destinan anualmente a política lingüística.

Las entidades firmantes ofrecemos nuestra colaboración para examinar soluciones y facilitar el diálogo. El objetivo es una respuesta institucional coherente que reduzca controversias y permita a la ciudadanía utilizar y reconocer con normalidad sus lenguas oficiales en los edificios y espacios públicos.

En ese sentido, manifestamos nuestra disponibilidad para una audiencia especial si se considera conveniente, conforme al artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS AL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT:

1.- Que tenga por formulada esta petición colectiva y promueva, en el ejercicio de sus funciones de dirección, una estrategia común de rotulación y señalización informativa en catalán y castellano para la Generalitat y su sector público, con respeto al régimen del aranés y a las competencias de cada órgano.

2.- Que impulse la revisión de la regulación sobre señalización y rotulación externa e interna de los edificios y espacios públicos competencia de la Generalitat de Cataluña proponiendo que la información se facilite de forma equivalente y legibilidad comparable en las lenguas oficiales de Cataluña.

3.- Que impulse de manera inmediata ante el departamento competente en educación y formación profesional la revisión de las instrucciones de organización y gestión y de las directrices sobre proyectos lingüísticos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, en lo relativo a la rotulación y señalización en las lenguas oficiales para evitar la exclusión del castellano, de acuerdo con lo establecido en las recientes resoluciones judiciales.

4.- Que promueva la adaptación de los pliegos, proyectos y manuales técnicos utilizados por los distintos Departamentos de la Generalitat para garantizar la rotulación y señalización en las lenguas oficiales en las dependencias y espacios públicos competencia de la Generalitat de Cataluña.

5.- Que impulse un calendario público de implantación con evaluación económica, responsables e indicadores de seguimiento, comenzando por actuaciones viables de menor coste y continuando con la reposición ordinaria de señalética; y que articule la coordinación de los departamentos competentes para que aprueben las modificaciones y adaptaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la doctrina constitucional sobre rotulación y señalización en las lenguas oficiales.

6. Que promueva para los espacios interiores y exteriores de otras administraciones, fórmulas de cooperación y recomendaciones compatibles con sus competencias, que impulsen las medidas adecuadas para asegurar una rotulación y señalización en las lenguas oficiales de Cataluña en sus respectivos ámbitos.

Barcelona, 21 de septiembre de 2026